CONTRATO: No. 042 DE 2020

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CEPITÁ**
CONTRATISTA:	**FRANCY MILENA RINCON RIVERA, PERSONA NATURAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.899.821 DE SAN GIL, EMAIL LAMARIANA_PIPE@HOTMAIL.COM CELULAR: 3123792986 DIRECCIÓN: CALLE 34 NO. 14ª – 31 CIUDAD: SAN GIL, PROPIETARIA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DANYFRENOS NIT 37899821-3**
OBJETO:	**CONTRATO DE MATENIMIENTO RUTINARIO, CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CEPITÁ (SANTANDER) DESTINADOS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE ESTA JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO "SERVICIO Y PROGRESO PARA CEPITÁ 2020-2023"**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($146.882.000,00) MCTE**
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	**POR LA VIGENCIA 2020 O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Entre los suscritos **OSCAR JAVIER REY REY,** mayor y vecino de Cepitá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.287 de Bucaramanga, actuando como Representante legal del municipio de Cepitá, en mi calidad de Alcalde, autorizado para contratar mediante del Acuerdo Municipal No. 001 del 16 de enero de 2020, y quién se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otro lado **FRANCY MILENA RINCON RIVERA,** persona natural, identificada con cédula de ciudadanía no. 37.899.821 de san gil, email lamariana_pipe@hotmail.com celular: 3123792986 dirección: calle 34 no. 14ª – 31 ciudad: san gil, propietaria de establecimiento de comercio **DANYFRENOS NIT 37899821-3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente Contrato, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previa las siguientes consideraciones: 1. EL MUNICIPIO de Cepitá , tiene inscrito en el Banco de Proyectos el "**CONTRATO DE MATENIMIENTO RUTINARIO, CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CEPITÁ (SANTANDER) DESTINADOS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE ESTA JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO "SERVICIO Y PROGRESO PARA CEPITÁ 2020-2023".** 2. Que se adelantó un proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. 3. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto No. 1082 de 2015, y demás normas concordantes. 4. Que EL MUNICIPIO de Cepitá estableció dentro del plan de desarrollo **"SERVICIO Y PROGRESO PARA CEPITÁ"**, metas de mantenimiento del banco de maquinaria así como mejoramiento de vías, las cuales se materializan a través del presente contrato**.** 5. Que EL MUNICIPIO dispone de recursos para cancelar el compromiso adquirido con **FRANCY MILENA RINCON RIVERA,** persona natural, identificada con cédula de ciudadanía no. 37.899.821 de san gil, email lamariana_pipe@hotmail.com celular: 3123792986 dirección: calle 34 no. 14ª – 31 ciudad: san gil, propietaria de establecimiento de comercio **DANYFRENOS NIT 37899821-3**, quién demostró ser persona natural capaz para realizar el objeto de este contrato por cuanto tiene la experiencia para ejecutar el mismo, el cual será consignado en las siguientes Cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.—OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL MUNICIPIO, a realizar el **CONTRATO DE MATENIMIENTO RUTINARIO, CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE**

PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CEPITÁ (SANTANDER) DESTINADOS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE ESTA JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO "SERVICIO Y PROGRESO PARA CEPITÁ 2020-2023", de conformidad con las siguientes especificaciones y cantidades:

PRESUPUESTO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO MAQUINARIA CEPITÁ 2020					
ITEM	**PRODUCTO**	**UNID**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**RETROEXCAVADORA JHON DEERE**				
1,1	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA DELANTERA 12,5 X 80 R18	UND	2	$ 1,384,000	$ 2,768,000
1,2	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA TRASERA 19,5 X 24	UND	2	$ 2,400,000	$ 4,800,000
1,3	SUMINISTRO E INSTALACION BATERIA30H-1.150	UND	2	$ 672,000	$ 1,344,000
1,4	SUMINISTRO E INSTALACION CRUCETAS DE CARDAN AT206861	UND	4	$ 166,000	$ 664,000
1,5	SUMINISTRO E INSTALACION RODAMIENTOS CHANELA	UND	4	$ 230,000	$ 920,000
1,6	SUMINISTRO E INSTALACION COLOMBINAS DE DIRECCION	UND	2	$ 520,000	$ 1,040,000
1,7	SUMINISTRO E INSTALACION CALAVERA DE LA DOBLE CON CRUCETA	UND	1	$ 2,600,000	$ 2,600,000
1,8	SUMINISTRO E INSTALACION TERMINALES DE DIRECION	UND	2	$ 540,000	$ 1,080,000
1,9	REVISION Y REPARACIÓN DE LA TRANSMISION	GLOBAL	1	$ 6,200,000	$ 6,200,000
1,10	SUMINISTRO E INSTALACION MANGUERAS SISTEMA HIDRAULICO DE PRESION	UND	10	$ 220,000	$ 2,200,000
1,11	SUMINISTRO E INSTALACION CUCHILLAS DE BALDE	UND	1	$ 1,280,000	$ 1,280,000
1,12	SUMINISTRO E INSTALACION TORNILLOS CUCHILLA	UND	8	$ 11,000	$ 88,000
1,13	REVISION Y REPARACIÓN BOMBA DE INYECCION	GLOBAL	1	$ 2,800,000	$ 2,800,000
1,14	REVISION Y REPARACIÓN BOMBA DE TRANSFERENCIA HIDRAULICA	GLOBAL	1	$ 2,450,000	$ 2,450,000
1,15	SUMINISTRO E INSTALACION FILTROS DE COMBUSTIBLE	UND	2	$ 180,000	$ 360,000
1,16	SUMINISTRO E INSTALACION ACEITE DE TRANSMISION Y REDUCTORES	GALÓN	1	$ 85,000	$ 85,000
1,17	REVISAR Y SONDEAR RADIADOR	GLOBAL	1	$ 680,000	$ 680,000
1,18	SUMINISTRO E INSTALACION TODOS LOS BUJES Y PASADORES PARTE TRASERA	GLOBAL	1	$ 15,700,000	$ 15,700,000
	SUBTOTAL			**$ 38,118,000**	**$ 47,059,000**
2	**RETROEXCAVADORA DE ORUGA SANY**				
2,1	SUMINISTRO E INSTALACION CARVIER TRANSLACION	UND	1	$ 7,900,000	$ 7,900,000
2,2	SUMINISTRO E INSTALACION CADENAS	UND	2	$ 7,780,000	$ 15,560,000
2,3	SUMINISTRO E INSTALACION FILTROS DE COMBUSTIBLE	UND	2	$ 360,000	$ 720,000
2,4	SUMINISTRO E INSTALACION FILTROS DEL AIRE	UND	2	$ 307,000	$ 614,000
2,5	SUMINISTRO E INSTALACION DESCALIFICADORES DIENTES	UND	4	$ 480,000	$ 1,920,000

2,6	SUMINISTRO E INSTALACION FILTROS DE ACEITE	UND	2	$ 140,000	$ 280,000
2,7	SUMINISTRO E INSTALACION DE SPROKET	UND	2	$ 1,680,000	$ 3,360,000
2,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE TORNILLOS ZAPATA	UND	200	$ 15,000	$ 3,000,000
	SUBTOTAL			**$ 18,662,000**	**$ 33,354,000**
3	**RETROEXCAVADORA TEREX**				
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA DELANTERA 12,5 X 80 R18	UND	2	$ 1,384,000	$ 2,768,000
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA TRASERA 19,5 X 24	UND	2	$ 2,400,000	$ 4,800,000
3,3	SUMNISTRO E INSTALACION FILTRO DE AIRE INTERNO	UND	2	$ 165,000	$ 330,000
3,4	SUMNISTRO E INSTALACION FILTRO DE AIRE EXTERNO	UND	2	$ 148,000	$ 296,000
3,5	SUMINISTRO E INSTALACION ACEITE SERVO TRANSMISION	UND	2	$ 209,000	$ 418,000
3,6	SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO DE COMBUSTIBLE	UND	2	$ 202,000	$ 404,000
3,7	SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO ACEITE DE MOTOR	UND	2	$ 68,000	$ 136,000
3,8	REVISIÓN Y REPARACIÓN BOMBA DE INYECCION	UND	1	$ 2,800,000	$ 2,800,000
3,9	REVISIÓN Y REPARACIÓN BOMBA HIDRAULICA	UND	1	$ 1,950,000	$ 1,950,000
3,10	SUMINISTRO E INSTALACION TODOS LOS BUJES Y PASADORES PARTE TRASERA	UND	1	$ 14,950,000	$ 14,950,000
3,11	SUMINISTRO E INSTALACION MANGUERA DE LA BOMBA HIDRAULICA	UND	1	$ 190,000	$ 190,000
3,12	SUMINISTRO E INSTALACION EMPAQUETADURA DE LOS GATOS ESTABILIZADORES	UND	2	$ 1,100,000	$ 2,200,000
3,13	REVISAR Y SONDEAR RADIADOR	UND	1	$ 680,000	$ 680,000
3,14	REVISIÓN Y REPARACIÓN MANGUERA QUE CONDUCE DEL BANCO DE VALVULAS AL EXTENDIBLE	UND	1	$ 370,000	$ 370,000
3,15	REVISIÓN Y REPARACIÓN MANGUERA QUE CONDUCE DEL BANCO DE VALVULAS A LA TRANSMISION	UND	1	$ 290,000	$ 290,000
3,16	SUMINISTRO E INSTALACION MANGUERAS SISTEMA HIDRAULICO DE PRESION	UND	8	$ 230,000	$ 1,840,000
3,17	SUMNISTRO E INSTALACION BATERIA 30H 1.150	UND	1	$ 672,000	$ 672,000
3,18	CAMBIO ACEITE HIDRAULICO EN GENERAL	UND	1	$ 2,200,000	$ 2,200,000
3,19	REVISAR Y REPARAR GUAYA DEL SEGURO	UND	1	$ 300,000	$ 300,000
3,20	REVISAR Y REPARAR FRENO DE MANO	UND	1	$ 980,000	$ 980,000
3,21	REVISAR Y REPARA BOMBA DE MANO	UND	1	$ 1,900,000	$ 1,900,000
3,22	REVISAR Y REPARAR GUAYA DEL ACELERADOR	UND	1	$ 280,000	$ 280,000
3,23	SUMINISTRO E INSTALACION TORNILLO CRUCETA GRADO 8	UND	16	$ 5,000	$ 80,000
3,24	SUMINISTRO E INSTALACION CUCHILLAS VALDE	UND	1	$ 1,280,000	$ 1,280,000
3,25	SUMINISTRO E INSTALACION TORNILLOS PARA LA CUCHILLA	UND	8	$ 11,000	$ 88,000
3,26	SUMINISTRO E INSTALACION DESCALIFICADORES DIENTES	UND	10	$ 120,000	$ 1,200,000
3,27	REVISAR Y REPARAR TANQUE DE AGUA AUXILIAR	UND	1	$ 340,000	$ 340,000

3,28	SUMINISTRO E INSTALACION CALAVERA DE LA DOBLE CON CRUCETA	UND	1	$ 2,600,000	$ 2,600,000
3,29	SUMINISTRO E INSTALACION RODAMIENTOS CHANELA 88649/10	UND	4	$ 220,000	$ 880,000
3,30	ARREGLO DEL SISTEMA DE FRENOS BOMBA PRINCIPAL	UND	1	$ 4,520,000	$ 4,520,000
3,31	AJUSTE DEL ESCUALIZADOR DEL TREN DELANTERO	UND	1	$ 1,420,000	$ 1,420,000
	SUBTOTAL			**$ 43,984,000**	**$ 53,162,000**
4	**VOLQUETA**				
4,1	REVISAR Y REPARAR SOPORTES CABINA	UND	4	$ 145,000	$ 580,000
4,2	SUMINISTRO E INSTALACION TERMINALES DE DIRECION	UND	1	$ 460,000	$ 460,000
4,3	REVISAR Y REPARAR MUELLE DELANTERO	UND	1	$ 340,000	$ 340,000
4,4	REVISAR Y REPARA CLOSH CON BOMBA	UND	1	$ 1,280,000	$ 1,280,000
4,5	REVISAR Y REPARAR MUELLE TRASERO	UND	1	$ 290,000	$ 290,000
4,6	REVISAR Y REPARAR EL TORNILLO DE CENTRO Y GUIA HAUSEN	UND	1	$ 370,000	$ 370,000
4,7	REVISAR Y REPARA FUGA CAJA	UND	1	$ 327,000	$ 327,000
4,8	REVISAR Y REPARAR CHASIS	UND	1	$ 350,000	$ 350,000
4,9	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTAS	UND	6	$ 1,320,000	$ 7,920,000
4,10	SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO ACEITE DE MOTOR	UND	2	$ 52,000	$ 104,000
4,11	SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO AIRE	UND	2	$ 168,000	$ 336,000
4,12	SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO DE COMBUSTIBLE	UND	2	$ 75,000	$ 150,000
4,13	SOLDADURA DEL VOLCO	UND	1	$ 800,000	$ 800,000
	SUBTOTAL			**$ 5,977,000**	**$ 13,307,000**
				VALOR TOTAL, QUE INCLUYE GASTOS ADMINISTRATIVOS EROGACIONES TRIBUTARIAS, DESCUENTOS AUTORIZADOS POR LA LEY E IVA EN LO QUE APLICA	**$ 146,882,000**

Nota: ***Teniendo en cuenta que el presente contrato debe ejecutarse dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia del COVID -19 evitando su propagación, el contratista acatara de manera estricta y con todo rigorismo las medias de bioseguridad que le impongan las autoridades sanitarias y de salud del municipio de Cepitá, en caso de que se dé inicio a la ejecución del presente contrato dentro del desarrollo de esta pandemia, por ello deberá acoger los protocolos que se le indiquen respecto del personal requerido para la ejecución del mismo en cualquiera de sus etapas, y en caso de que por alguna razón las autoridades municipales no puedan intervenir en esas exigencias deberá acatar las los lineamientos del orden nacional y departamental respecto de los protocolos de bioseguridad establecidos y las normas del orden nacional, departamental o municipal, que la adiciones, modifiquen o sustituyan para lo cual el supervisor las exigirán en el contrato objeto de este proceso.*** **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA deberá destinar rigurosamente los recursos contratados según las especificaciones técnicas e ítems previstos en el proyecto viabilizado y en el presupuesto: en desarrollo del objeto el contratista deberá adelantar lo requerido de acuerdo al proyecto viabilizado y registrado en el banco de proyectos de inversión con las cantidades contenidas en el cuadro de presupuestos y se obliga con EL MUNICIPIO a realizar los trabajos indicados en la propuesta, los cuales deben ser ejecutados a cabalidad de conformidad con las cantidades y especificaciones previamente aprobados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura. **CLÁUSULA SEGUNDA.—LOCALIZACIÓN:** El objeto del presente contrato se realizarán en la jurisdicción municipal de Cepitá. **CLÁUSULA TERCERA**.—**VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del presente contrato es de la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($146.882.000,00) MCTE,** de acuerdo con la disponibilidad presupuestal No. 609001 del 09 de junio del 2020**.** —EL CONTRATISTA, declara que el precio determinado en esta cláusula, incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del presente contrato. Por tanto, EL MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución del mismo y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iníciales del contrato. El valor total corresponde a la sumatoria de los productos resultantes del multiplicar las cantidades de unitarias por los precios unitarios establecidos en la propuesta la cual hace parte integral del contrato **CLÁUSULA CUARTA**.—**VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, la totalidad de lo establecido en el objeto y presupuesto del presente contrato, será de la **VIGENCIA 2020 O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de EL MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y DOS (2) meses más. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el supervisor que para el presente contrato es el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cepitá. **CLÁUSULA QUINTA.—SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL MUNICIPIO de Cepitá, pagará las obligaciones derivadas del contrato cargo al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 609001 del 09 de junio del 2020, del Presupuesto de Gastos y Rentas de la vigencia 2020, afectando los **NUMERALES: GA.09.01.02 SGP-Mejoramiento de vias,** expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal. **CLÁUSULA SEXTA**. **FORMA DE PAGO**: El Municipio cancelará al contratista el valor del presente contrato mediante, ACTAS PARCIALES según avance en los servicios prestados a precios unitarios ofertados, previa legalización de la obligación contraída para lo cual el SUPERVISOR dejará constancia del cumplimiento del servicio. Así mismo, el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR. Los pagos estarán condicionados a los recursos de caja con los que cuente EL MUNICIPIO de Cepitá. Los pagos deberán ser aprobados por el Supervisor que para este contrato es el titular de la Secretaría de Planeación e infraestructura. **CLÁUSULA SEPTIMA.—SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará. **CLÁUSULA OCTAVA**. — **CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en las especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades o la ejecución no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además: el pago de los impuestos respectivo. PAR. PRIMERO.—EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las

especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de El MUNICIPIO y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto adicional que resulte de la modificación de las especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a El MUNICIPIO, o a terceros en razón de su infracción. PAR. SEGUNDO.—Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El MUNICIPIO, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de El MUNICIPIO una orden diferente. PAR. TERCERO.—EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar los medios ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA.-VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.—CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.—SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, ejerciendo la supervisión y vigilancia, del objeto contratado, a través del **Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cepitá.** El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del objeto contratado. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PAR.—**Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime a EL CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, la calidad y garantía de los trabajos, repuestos y demás elementos contratos y cualquier defecto o deficiencia de los mismos. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución del objeto del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los repuestos, mano de obra, trabajos y/o demás elementos adquiridos a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y garantía adecuada; b) Medir el avance de la ejecución del contrato mensualmente e informar a El MUNICIPIO sobre el avance, indicando si éste se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina jurídica o quien haga sus veces en el MUNICIPIO; d) Revisar los libros de contabilidad y exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria; e) Analizar las especificaciones del proyecto, los programas de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA; h) Elaborar y suscribir: 1. El acta de iniciación del contrato teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 2. El acta final de recibo incluyendo en ella el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar. 3. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, por EL MUNICIPIO, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá

elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del MUNICIPIO para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; i) Efectuar la revisión de los repuestos y demás elementos objeto del contrato, para lo cual garantizará su calidad y garantía, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios de los mismo cuando los considere inadecuados; j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico del contrato; k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por EL MUNICIPIO; l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades, calidades y garantías de los repuestos y demás elementos adquiridos, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a EL MUNICIPIO y al jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces en EL MUNICIPIO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato; y m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes a los sitios en donde se realicen los trabajos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.—PLAN DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará a EL CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.— GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio de Cepitá, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19. Del decreto 1082 de 2015: con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El termino de ejecución del contrato y seis (06) meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	El termino de ejecución del contrato y tres (03) años mas
Garantía de Calidad	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Esta garantía deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	Equivalente a mínimo 200 salarios mínimos legales mensuales al momento de expedición de la póliza	El plazo de ejecución de contrato

PARAGRAFO PRIMERO: Las garantías y el seguro de la presente Cláusula, requerirán la aprobación de EL MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO. El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el término de ejecución, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL MUNICIPIO de CEPITÁ-podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar Indemnización alguna.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.—INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.—**CUIDADO DEL SERVICIO, REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS:** Desde la suscripción del acta de iniciación del contrato hasta la entrega final del mismo, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL MUNICIPIO, estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y con las instrucciones del supervisor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector en donde se realicen los trabajos requeridos para la ejecución de este contrato, son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a EL MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.—MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los trabajos, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.—CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (*el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93*). Y el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA** .—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de los trabajos o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.—LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (*dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 60, L. 80/93 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015*). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de los trabajos, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.—**PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá copilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de los trabajos, repuestos y demás elementos por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Inventario de los trabajos, repuestos y demás elementos recibidos. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de DOS (2) días calendario contado a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, EL MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL

CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, la Ley 42 de 1993, artículo 85 y demás disposiciones vigentes. Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.—DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Invitaciones a contratar junto con sus condiciones específicas; b) las especificaciones entregadas a EL CONTRATISTA; c) Las especificaciones de los repuestos y normas del trabajo; d) La propuesta de EL CONTRATISTA; e) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por EL MUNICIPIO a las condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran); f) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.—PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: Pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se sujeta en todas sus partes a lo prescrito en la Ley 400 de 1997 y en los Decretos 33 y 34 de 1998.**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.—DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será EL MUNICIPIO de Cepitá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:—CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula, conforme al Decreto No. 1082 de 2015, **CLAUSULA TRIGESIMA**: **LEGALIZACIÓN.** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere el lleno de los siguientes requisitos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar del representante legal en caso de ser del sexo masculino, Estudios previos, Nit, RUT, Certificado expedido por la Cámara de Comercio, Copia afiliación a seguridad social, y aportes parafiscales, en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en la ley 1562 de 2012, respecto del sistema de riesgos laborales reglamentada y desarrollada por el decreto 34 de 2013 y 1637 de 2013, Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales, y demás descuentos y requisitos de Ley, que no se encuentren en la propuesta. Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

Por EL MUNICIPIO,

OSCAR JAVIER REY REY
Alcalde Municipal de Cepitá

Por el CONTRATISTA,

FRANCY MILENA RINCON RIVERA
CC. No. 37.899.821 de San Gil
NIT 37899821-3
D. C: CALLE 34 NO. 14ª – 31 CIUDAD: SAN GIL
Contratista

ELABORO: **Dra. SILVIA ESPERANZA CUADROS CALDERON**
Secretaria Administrativa y de Gobierno

REVISO **Ing. YESSICA GOMEZ LOPEZ**
Secretaria de Planeación e Infraestructura.

Vo: Bo. **SILVERIO GOMEZ MEZA**
Asesor Jurídico Externo

Documento original firmado